

de la Procuraduría;

II.- Coordinar la integración, consolidación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y egresos de la Procuraduría, con base en la normatividad establecida;

III.- Elaborar mensualmente los estados financieros de la Procuraduría y proporcionar oportunamente al Procurador Ambiental, la información contable y financiera que le permita conocer la situación que guarda la Procuraduría para la adecuada toma de decisiones;

IV.- Elaborar trimestralmente los informes financieros para su presentación ante la Secretaría de Hacienda, la Junta Directiva de la Procuraduría y el Procurador Ambiental;

V.- Coadyuvar en el desarrollo de las acciones de optimización y eficiencia, mediante la implementación de sistemas, técnicas y herramientas de apoyo administrativo;

VI.- Elaborar y vigilar la permanente actualización de los manuales de trámites y servicios, de organización y de procedimientos, del Reglamento Interior y de normas y sistemas;

VII.- Administrar y controlar eficientemente los recursos materiales a su cargo, realizando periódicamente inventarios físicos, con el fin de identificar la ubicación de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Procuraduría;

VIII.- Administrar y controlar los recursos humanos en coordinación con los funcionarios de la Procuraduría, dando trámite a los asuntos inherentes al personal de la misma, como: licencias, permisos, otorgamiento de incapacidades, nómina, vacaciones, guardias, viáticos, y expedición de hoja de servicios, así como realizar la selección, evaluación y capacitación del personal, de acuerdo a las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

IX.- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se requiera tanto del presupuesto autorizado, como de otras fuentes de ingresos, necesarios para la operación de la Procuraduría;

X.- Administrar y controlar los ingresos generados por concepto de multas y tramitar su recuperación ante la Secretaría de Hacienda;

XI.- Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de los proyectos asignados por Organismos Nacionales e Internacionales, a fin de cumplir con los objetivos de la protección ambiental;

XII.- Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos



informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XIII.- Apoyar y coordinar los grupos de trabajo de consulta y asesoría, para la más eficaz atención de los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV.- Diseñar, administrar y operar los procedimientos y programas informáticos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría;

XV.- Establecer los mecanismos de control necesarios para implementar el Sistema Integral de Archivo y mantenerlo actualizado, para la conservación y preservación de la documentación pública que se genera en la Procuraduría; y

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le señale el Procurador Ambiental dentro de la esfera de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 24.-** Las funciones de control y evaluación de la Procuraduría estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Procuraduría, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las "Normas Generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal" y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Procuraduría para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**ARTÍCULO 25.-** Las funciones de vigilancia de la Procuraduría estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las tareas que la dependencia antes mencionada le asigne específicamente.



**ARTÍCULO 26.-** En las ausencias del Comisario Público Ciudadano, éste será suplido por el Comisario Público Oficial, designado por la Secretaría de la Contraloría General.

**ARTÍCULO 27.-** La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 28.-** El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta Directiva de la Procuraduría.

#### **CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 29.-** El Procurador Ambiental será suplido en sus ausencias temporales, por el Subprocurador Ambiental y en caso de que dicha ausencia sea mayor de dos meses pero menor de seis, el Gobernador del Estado nombrará un Procurador Ambiental provisional. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediéndose a designar nuevo Procurador Ambiental en los términos que señala la Ley.

**ARTÍCULO 30.-** En ausencia del Subprocurador Ambiental, el Procurador Ambiental determinará qué Director General suplirá dicha ausencia.

**ARTÍCULO 31.-** Los titulares de las Direcciones Generales serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por un funcionario de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe; si la ausencia es mayor de dos meses pero menor de seis, el Procurador Ambiental nombrará un Director General provisional. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediendo el Procurador Ambiental a designar nuevo Director General.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior, así como



establecer que el representante legal de la Procuraduría queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, a los 10 días del mes de octubre de 2012

La Junta Directiva

Presidente: Lic. Guillermo Padres Elías - Gobernador del Estado

Vicepresidente: Ing. José Inés Paratoy Núñez.- Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR)

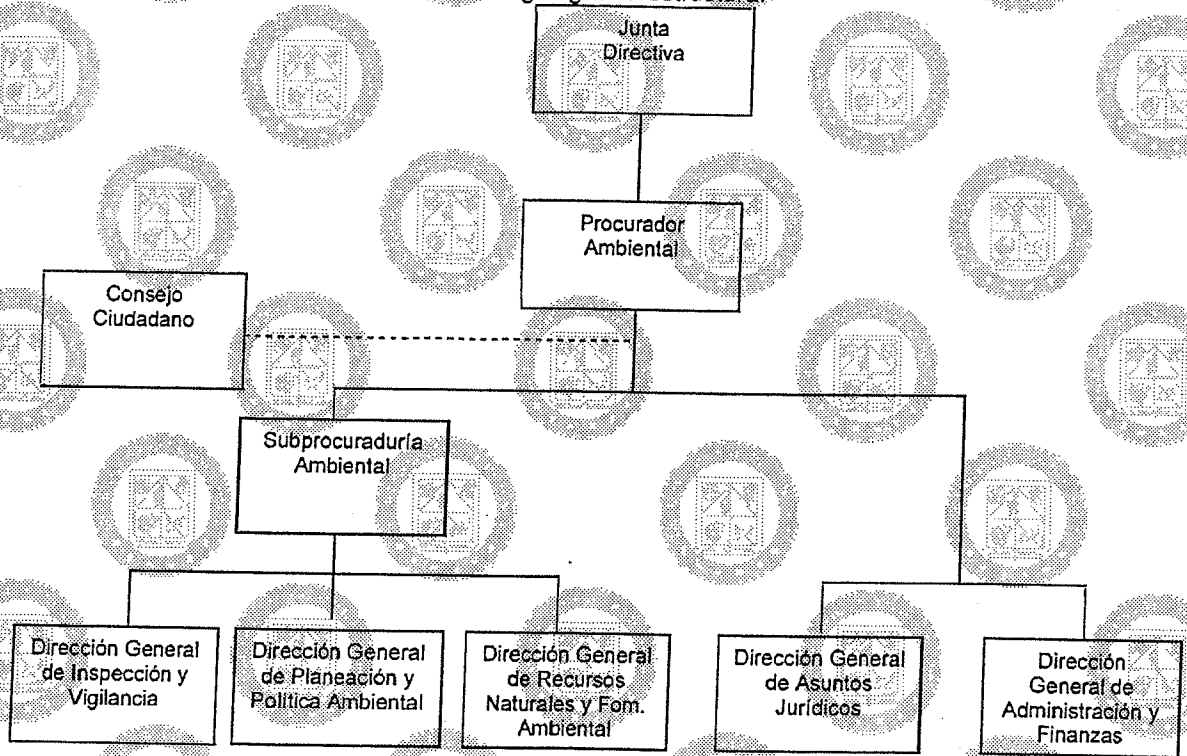
Vocal: Lic. Carlos Manuel Villalobos Organista.- Secretario de Hacienda

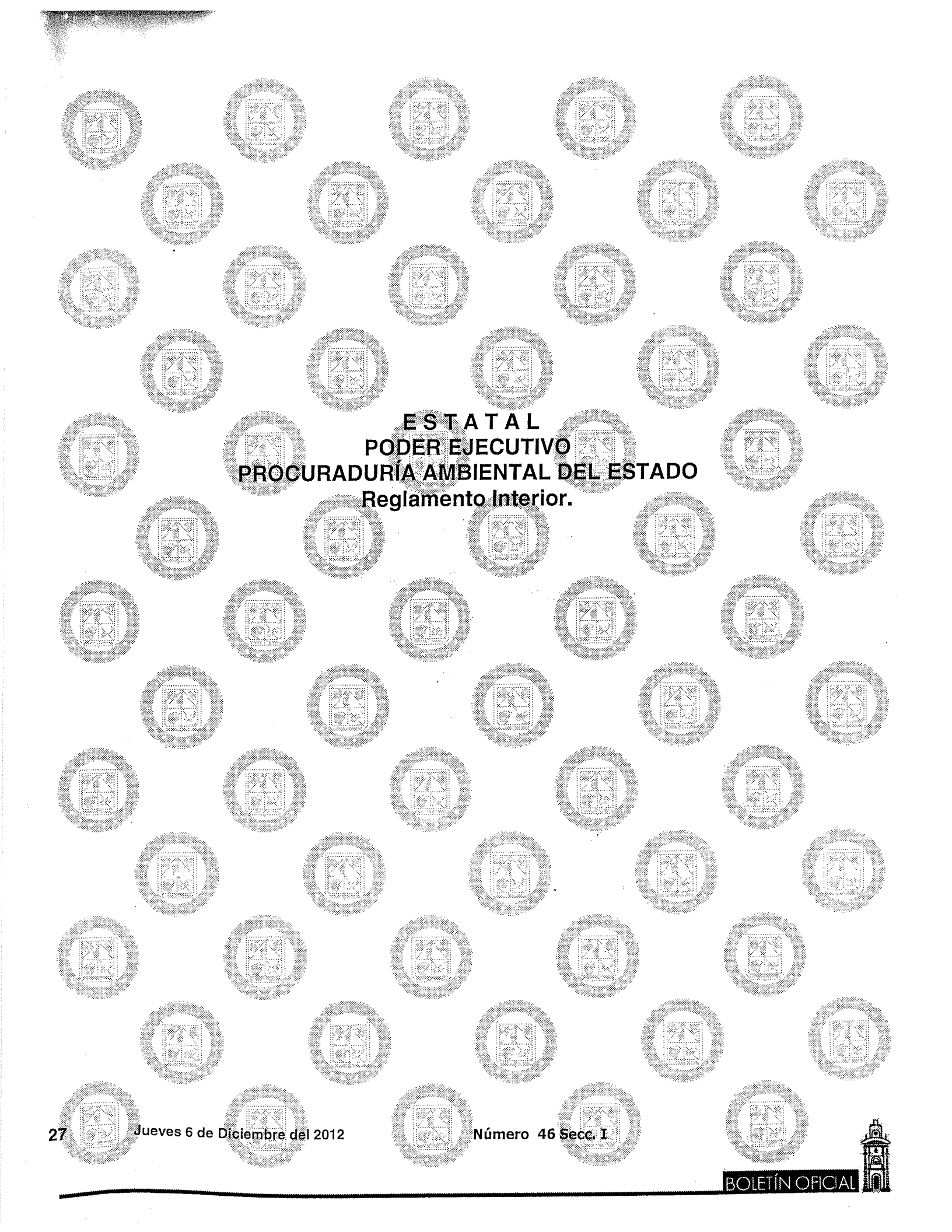
R Vocal: Ing. Héctor Ortiz Ciscomani.- Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura

Vocal: Lic. Oscar René Téllez Leyva - Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora



PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA  
Organigrama estructural





**ESTATAL  
PODER EJECUTIVO  
PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO  
Reglamento Interior.**





# BOLETÍN OFICIAL

[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)